



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Nombre del proyecto: Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad.

Entidad que lo promueve: Departamento de Presidencia Relaciones Institucionales.

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que "los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres".

El proyecto de Decreto al que se refiere el presente Informe tiene como objeto la creación y regulación de la Comisión interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad y que se establece en el artículo 69 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

En esta Comisión interdepartamental deben estar representados los distintos departamentos y organismos autónomos de la comunidad autónoma, quedando adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para garantizar la coordinación y el seguimiento de la implementación de las políticas bajo el principio de acción positiva en materia de discapacidad, así como transversalidad de la acción de gobierno en esta materia.

Entre sus funciones, el proyecto de Decreto establece:



1. La coordinación de las actuaciones a realizar dentro de los objetivos de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, así como identificar los obstáculos que impiden su cumplimiento.
2. El impulso, seguimiento y evaluación de la ejecución de la planificación que en materia de discapacidad está prevista en la mencionada ley. A tal efecto los departamentos y organismos autónomos emitirán informes de seguimiento con la periodicidad que determine la Comisión, sin perjuicio de que ésta pueda solicitar cuantos informes estime pertinentes.
3. La formulación de recomendaciones a los diferentes departamentos y organismos autónomos, en el marco de la normativa y de la planificación vigente en cada momento en materia de discapacidad.
4. El fomento del intercambio de información relevante en materia de discapacidad entre los distintos departamentos y organismos autónomos.
5. Aquellas otras funciones que le sean asignadas en materia discapacidad.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón incluye entre sus principios generales, el desarrollo de la interseccionalidad, protegiendo a aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en riesgo de padecer múltiples situaciones de discriminación y, en especial, a las mujeres con discapacidad, a las mujeres extranjeras, a las menores y a las pertenecientes a la etnia gitana.

En su artículo 6.2 d) establece que los diversos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerán en el desarrollo de sus competencias fundamentalmente, la adopción de las medidas de acción positiva necesarias para corregir situaciones patentes de desigualdad en Aragón, en especial las que afectan a los colectivos con mayor riesgo de sufrir discriminación, como las mujeres con discapacidad y las de etnia gitana. Así, en su artículo 17 de desarrollo del principio de interseccionalidad señala que los poderes públicos de Aragón pondrán en marcha de forma prioritaria medidas de acción positiva para aquellos colectivos en los que confluyan diversos factores de discriminación considerando como mujeres pertenecientes a colectivos de especial vulnerabilidad a las mujeres con discapacidad.

Concretamente, su artículo 66 se centra específicamente en la *Igualdad de género y discapacidad* disponiendo que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el desarrollo de actuaciones específicas sobre igualdad de género dirigidas a las



personas con discapacidad, con el fin de garantizar su inclusión y acceso en igualdad real de oportunidades y de trato en todos los ámbitos de la vida y, en particular, al conjunto de prestaciones de los servicios sociales.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón contempla las acciones públicas dirigidas a las personas con discapacidad desde una perspectiva transversal, recogiendo medidas en el ámbito sanitario, laboral, educativo, cultural, arquitectónico, de servicios sociales, del transporte y de la comunicación, entre otros.

Concretamente, entre sus fines incluyen en su artículo 4 a) *"garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, así como prevenir y erradicar cualquier causa de discriminación por razón de la discapacidad, haciendo especial hincapié en la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad"*. En su artículo 9 recoge que las Administraciones públicas aragonesas tendrán especial sensibilidad y consideración respecto a las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus actuaciones, a fin de asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos sus derechos y libertades fundamentales, y su artículo 70 se refiere a las Medidas de atención a mujeres con discapacidad. Es en su artículo 69 donde se establece la Comisión interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad.

Dado que las mujeres con discapacidad sufren una doble discriminación y que la Comisión interdepartamental debe garantizar la transversalidad de la acción de gobierno en materia de discapacidad, se considera que el proyecto de Decreto objeto de este informe tiene pertinencia por razón de género.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Al ser esta Comisión interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad de nueva creación, no se dispone de una referencia o situación de partida en la Comunidad Autónoma. No obstante, el proyecto de Decreto le atribuye unas funciones de coordinación, impulso, seguimiento y evaluación, que pueden permitir disponer de datos en la elaboración de futuros informes.



4. IMPACTO

Se considera que este proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad tiene un impacto positivo por razón de género.

En la composición de la mencionada Comisión se contempla que en las Vocalías estarán las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas de cada uno de los departamentos y de los organismos autónomos y ello posibilita garantizar la transversalidad de la acción de gobierno en esta materia. En el nombramiento de las personas suplentes se recoge expresamente que se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres.

Asimismo, las funciones que el proyecto de Decreto le atribuye en cuanto a coordinación de actuaciones; impulso, seguimiento y evaluación de la ejecución de la planificación; la formulación de recomendaciones o el fomento del intercambio de información, pueden favorecer la realización de las actuaciones y medidas específicas para niñas y mujeres con discapacidad recogidas en la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a) Lenguaje inclusivo:

El artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece que "los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades".

En el texto del proyecto de Decreto se evita el uso del masculino genérico lo que cumple con el objetivo de elaborar documentos con un lenguaje que represente a toda la ciudadanía. Así se utilizan sustantivos colectivos (personal funcionario) o sustantivos abstractos de cargo, titulación u organismo tales como Presidencia, Vocalías, Secretarías...



b) Datos desagregados:

En el artículo 6.2 de la mencionada Ley 7/2018 donde se establecen las funciones de los diversos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se incluye *"la adecuación y mantenimiento actualizado de las estadísticas y tratamiento de datos públicos desagregados que permitan el conocimiento del hecho y situación diferencial entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de intervención autonómica."*

Asimismo, el artículo 73 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece que *"En los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica, se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad, desagregados por tipos y grados de discapacidad, para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas."*

Se recomienda que ambos artículos se entiendan complementarios de tal forma que la Comisión interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad pueda disponer de los máximos datos desagregados que le permita cumplir con sus funciones de seguimiento y evaluación, en particular, de aquellas medidas dirigidas a niñas y mujeres con discapacidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de enero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

Consta la firma

José Luis Pinédo Guillén

Vº.Bº. DE LA RESPONSABLE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE
CALIDAD

Consta la firma

Mª. Cruz Obis Longarón



ANEXO: INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO

El Informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género se contempla en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la modificación del apartado 3 del artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las funciones que el proyecto de Decreto atribuye a la Comisión interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad en cuanto a coordinación de actuaciones; impulso, seguimiento y evaluación de la ejecución de la planificación; la formulación de recomendaciones o el fomento del intercambio de información, pueden facilitar la promoción del respeto a la orientación e identidad sexual de las personas con discapacidad que es uno de los fines de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón. Por tanto, es posible afirmar que la creación y regulación de esta Comisión interdepartamental tendrá un impacto positivo por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, dispone que *"Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón, y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato"*.

El impacto por razón de discapacidad de este proyecto de Decreto es positivo dado que crea y regula la Comisión interdepartamental de



desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad recogida en el artículo 69 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Las funciones que a ella se atribuyen y la composición del propio órgano colegiado, pueden permitir garantizar la coordinación y el seguimiento de la implementación de las políticas bajo el principio de acción positiva en materia de discapacidad, así como la transversalidad de la acción de gobierno en esta materia.

Zaragoza, 28 de enero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

Consta la firma

José Luis Pinedo Guillén